

MENDOZA 3 DE MAYO DE 2016

SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA EN EL SISTEMA DE PRISIÓN PREVENTIVA

Luego de analizar el proyecto de modificación del Código Procesal Penal anunciado por el Gobernador el día domingo 1 de mayo pude apreciar, en líneas generales, que el gobierno de la provincia ha detectado y planteado la necesidad de reformas vinculadas al instituto de la prisión preventiva que, aunque con algunas salvedades, coinciden con aquellas que reclamamos¹ en la acción de Habeas Corpus interpuesta ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, allá por el mes de septiembre de 2015.

En aquella oportunidad, lejos de pretender un fallo que permitiese la liberación indiscriminada de detenidos, solicitamos la efectiva aplicación del código procesal penal, de la Constitución Nacional y de los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Argentina, la necesaria y urgente intervención judicial en casos de personas detenidas por disposición de los fiscales, la imposición y cumplimiento de los términos previstos legalmente (tanto a fiscales como a jueces) y el requerimiento de una justicia más expeditiva y eficiente.

Del proyecto recientemente conocido podemos extraer que, en forma coincidente con lo anterior, se ha puesto en evidencia la necesidad de contar con:

- Información clara y precisa sobre la situación de las personas privadas de libertad que se encuentran sometidas a proceso penal sin condena (comúnmente llamados procesados/as);
- Criterios claros y objetivos de procedencia de la prisión preventiva, evitando interpretaciones subjetivas y discrecionales, en claro beneficio del derecho a la igualdad y al principio de legalidad;
- La consideración de la víctima, en donde aprecio particularmente la posibilidad de protección especial en los casos de violencia de género.
- Un proceso rápido y efectivo para la resolución de la prisión preventiva, con plazos acotados para la fijación de audiencias y poniendo a la oralidad como sistema de desarrollo de esta etapa.

¹ Junto a la ONG Xumek.

- Plazos acotados, determinados y fatales en cabeza de los Fiscales para requerir la prisión preventiva, lo que se traduce en un control efectivo y temprano del juez de esta medida cautelar y excepcional.

El proyecto, al igual que la Acordada de la SCJ N° 27.234 -referida a la oralidad de algunas etapas del proceso y a la implementación del horario vespertino en la justicia penal- tiende a un fin común y concordante con los planteos y reclamos reiterados de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura a mi cargo, por lo que acompaño ambas iniciativas no sin dejar de señalar algunos aspectos a revisar del proyecto que merecen discusión y sana crítica, entre los que podemos adelantar las distintas posibilidades de prórroga de la prisión preventiva (una vez vencido el plazo máximo de dos años) que ahora se prevén, cuestiones terminológicas y demás aspectos formales que, entiendo, no afectan al eje de la iniciativa.

Por supuesto que también deberá contemplarse y proceder a la mejora del deplorable y ya conocido estado de las cárceles, la lucha contra la violencia institucional, la separación de alojamiento de procesados y condenados y el respeto a los derechos y garantías no afectadas por la medida cautelar, aspectos estos que sin dudas hacen a la “seguridad” en general al afectar, en mayor o menor medida, la posibilidad de reincidencia delictiva.

Anhelo que nuestros aportes y sugerencias, así como el pedido expreso a la H. Legislatura de participar en la deliberación de la norma, fundado en las funciones consultivas de la Procuración previstas en la Ley 8.284², sean tenidos en cuenta en el convencimiento de que el diálogo cooperativo entre autoridades y poderes del Estado es el único camino posible ante una conflictiva que ya es histórica.

FABRICIO IMPARADO

PROCURADOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

² Artículo 9° - Funciones consultivas: La Comisión Provincial de Prevención, como organismo especializado en la materia, cumplirá funciones consultivas y de asesoramiento de todo ente público o privado que se encuentre relacionado con la custodia, internación, detención o retención de personas. En cumplimiento de las mismas podrá:

- a) Elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley de su especialidad.
- b) Recomendar una regulación de los cupos carcelarios y verificar los plazos de la prisión preventiva.